

en la que recientemente ha comenzado á plantearse cuestión tan trascendental con motivo de la última huelga de ferroviarios.

* * *

Empiezo por advertir que voy á tratarle solamente como medio de resolver los *conflictos colectivos*, pues no es tal arbitraje el procedimiento adecuado para la solución de los que no presenten dicho carácter, y los cuales aconsejarán la jurisdicción ordinaria ó la jurisdicción especial, pero no revisten nunca ni la gravedad ni la urgencia de aquellos otros que, en todos los casos, constituyen una amenaza de la perturbación del orden; que, en algunos, pueden lesionar los intereses generales y que, por eso mismo, han llevado á sociólogos y á gobernantes á estimarlos como una clase esencialmente distinta de las demás.

El modo de resolver estas cuestiones constituye una constante preocupación desde que apareció la grande industria en los albores del siglo XIX. Los *Consejos de Prud'hommes* en Francia, y las *Trades Unions* en Inglaterra, fueron, sin duda, las primeras tentativas hechas para someter á un procedimiento judicial las diferencias entre patronos y obreros. y, de entonces acá, han sido tan numerosos los sistemas propuestos, que, no más que con su examen histórico, pudiera hacerse un volumen de medianas dimensiones. De todos ellos, merecen especial consideración los *sindicatos mixtos*, en los que allá, hacia el último tercio de la pasada centuria, la escuela católica, con tan buena voluntad como excesivo optimismo, creyó haber encontrado la solución del